

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÌVAR.- Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-**

**REF.: PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO**

**DTE.: ROSA CARMELA PUELLO GONZÁLEZ y HAROLD YOBAK MARTÍNEZ PUELLO.-**

**DDO: SOC. CREER CREA S.A.S. y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRRERA.-**

**RDO: 13-836-31-03-001-2021-00066-00-**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, antes de decidir lo pertinente, se hace necesario plantear las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero aclarar, que dentro del proceso no se vislumbra gestión alguna, que nos pueda confirmar que los demandados en su totalidad hayan sido notificados debidamente, solo se evidencia una certificación allegada por el apoderado demandante donde hace constar la notificación al demandado SOC. CREER CREA S.A.S., a través de representante legal; a contrario sensu, no corre con igual suerte la otra demandada, señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, quien hasta la fecha no ha sido notificada.-

Respecto del vinculado, señor PAUL L. MARTÍNEZ, atendiendo lo esbozado por el apoderado de la parte demandante, de desconocer su paradero o dirección electrónica, se hace necesario ordenar su emplazamiento, lo cual se hará de conformidad al Art. 10 del Decreto 806 de 2020.-

Como quiera que no se ha trabado la Litis, se dará por notificado a la demandada SOC. CREER CREA S.A.S., a través de representante legal, pese a no haber contestado la demanda aún y se ordenará al apoderado demandante insistir con la notificación

de la otra demandada, señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, de conformidad a lo ordenado en auto del 13 de julio del año en curso.-

De otro lado, se mantendrá la abstención respecto de librar el oficio de inscripción de demanda, por lo acotado en auto del 13 de julio de 2021; ello es, la carencia en el presente proceso de certificación alguna que acredite la titularidad de dominio real del bien inmueble objeto de Litis.-

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por notificado de la presente demanda al demandado SOC. CREER CREA S.A.S., a través de representante legal, ALEXANDER PADILLA AMADOR.-

**SEGUNDO:** Dar por no contestada la presente demanda por parte del demandado SOC. CREER CREA S.A.S., a través de representante legal, ALEXANDER PADILLA AMADOR.-

**TERCERO:** Requerir el apoderado judicial de la parte demandante, para que gestione lo propio respecto de la notificación de la demandada, señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.-

**CUARTO:** Emplazar al señor PAUL L. MARTÌNEZ, de conformidad al Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría gestione lo propio.-

**QUINTO:** Mantener la orden de abstención para librar el oficio de inscripción de demanda, de conformidad a lo plasmado en la parte motiva de este proveído.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba43e0a96330990876b5d85214040520be5eb0f3a655002109a4690e43c097f**

Documento generado en 14/10/2021 08:15:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>